



MAT: Aprueba Contrato con Jacqueline Patricia Atala Aguad para prestación de servicios de peritajes N° 42/2016

RESOLUCIÓN AFECTA **N° 006**

Temuco, 30 AGO, 2016

VISTOS:

1. Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N° 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. DFL N° 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. Ley N° 19.896 sobre Administración Financiera del Estado.
5. La Ley N° 20.882, de fecha 5 de diciembre del 2015, que aprueba Presupuesto del Sector Público para el año 2016;
6. Resolución Exenta N° 1997 de fecha 2 de julio de 2010, que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública.
7. La Resolución Exenta N° 586, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Defensoría Nacional que autoriza el presupuesto de apertura año 2016 para la Defensoría Regional de La Araucanía y sus posteriores modificatorias;
8. La Resolución N° 908, de 2011 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las materias que indica.
9. Resolución Exenta N° 399, de fecha 8 de julio de 2014, de la Defensoría Nacional que establece el nuevo sistema de peritajes.
10. La Resolución Exenta N° 128 de fecha 8 de julio de 2016 de la Defensoría Regional de La Araucanía, que establece orden de subrogancia.
11. Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas relativas a exención de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de La Araucanía, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
3. Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley N°19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación de la Perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje N° 42/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 celebrado entre la Defensoría Regional y doña **JACQUELINE PATRICIA ATALA AGUAD**, cédula nacional de identidad N° **8.367.385-0**, cuyo texto es el siguiente:

En Temuco, a 24 de agosto de 2016, entre la **DEFENSORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** representada por su Defensor Regional (s), don **PATRICIO SALINAS GAETE**, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.215.629-3, ambos domiciliados en calle Diego Portales N°361, de la ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y doña **JACQUELINE PATRICIA ATALA AGUAD**, cédula nacional de identidad N° **8.367.385-0** de profesión EDUCADORA DIFERENCIAL domiciliada

en adelante "la perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de La Araucanía, requiere contratar los servicios de la Sra. **JACQUELINE PATRICIA ATALA AGUAD**, RUT **8.367.385-0**, para la realización de pericias en la especialidad de **TRADUCCIÓN SORDOMUDOS**, y comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de realizar la traducción de lo señalado por cada compareciente en caso de ser necesario, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por la Perito, tendientes a lograr, mediante la traducción por lenguaje de señas, la comunicación entre las partes para cada caso particular, dado los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña la Perito, de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: La Perito, declara poseer el título de **EDUCADOR DIFERENCIAL**, obtenido en la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para realizar una traducción de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a la Perito la realización de las traducciones conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de La Araucanía pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará a la perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el Impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA
BAJO	De \$60.000.- a \$80.000.-	Realización de traducción dentro de Temuco o a no más de 60 kms. en que debe asistir solo una vez a realizarla
MEDIO	De \$80.000.- a \$100.000.-	Realización de traducción dentro de Temuco o a no más de 60 kms en que debe asistir más de una vez a realizarla
ALTO	De \$100.000.- a \$110.000.-	Realización de traducción a mas de 60 kms. y menos de 200 kms. en que debe asistir más de una vez a realizarla
EXTRAORDINARIO	De \$110.000.- a \$150.000.-	Realización de traducción a más de 200 kms. en que debe asistir más de una vez a realizarla

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del servicio que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica de la perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen Impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del servicio, se requerirá la certificación que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor

que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios de la perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, la perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo servicio, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$60.000.- y sin alojamiento de \$20.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente la perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría la perito debiere comparecer judicialmente y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 600 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta a la perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) de la perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

La perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

QUINTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los servicios de traducción y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM. El presente contrato tiene una validez desde la fecha inicial hasta el 31 de diciembre del 2015.

SEXTO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional de La Araucanía a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la probación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

SEPTIMO: Para el evento de la comparecencia, la Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

OCTAVO: La Perito contratada bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

La perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que la perito ha debido tener conocimiento de ellas.

NOVENO: La Perito contratada está sometida a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Los peritos deberán informar oportunamente, esto es, antes de la realización de la pericia, a la Unidad de Estudios Regional y por la vía más expedita, sobre la existencia de algún conflicto de interés respecto de la causa, de los intervinientes que participan en ella, así como respecto de los terceros que participan en la ejecución de la pericia, sea como entrevistados o bien como objetos

de la misma. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 317 del código procesal penal en cuanto se refiera a la incapacidad legal para ser perito de las personas a las que les asista la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 303 del código procesal penal.

DÉCIMO: Si la perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lícitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, la perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. La perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, la perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- La perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente a la perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido la perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará in íntegram por la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2016.

El nombramiento de don Patricio Salinas Gaete, como Defensor Regional de La Araucanía subrogante consta de Resolución Exenta Nº 128, del 8 de julio de 2016, de la Defensoría Regional de La Araucanía;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- DEJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley Nº18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº18.834.

3.- AUTORÍCESE al Perito para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas las razones de buen servicio y el estado de la causa.

4.- IMPUTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a

audiencias y juicio oral de la Perito a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SALINAS GAETE
DEFENSOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)

PSG/ MCV/ VVW/ CBS/ LSN/ MEX/ mzo.-

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Perito
- Unidad de Estudios
- Oficina de Partes